

PAGINA		PAGINA
	ral y Química biológica y Fisiología especial» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.	
183	Resolución de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Orense por la que se hace pública la adjudicación de la obra que se indica.	201
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para la provisión de quince plazas de Auxiliares de Laboratorio sin título y se nombra el Tribunal calificador.	183
	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se fija el número de plazas definitivas a cubrir en la oposición convocada para Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes por Orden de 16 de abril de 1969.	183
MINISTERIO DEL AIRE		
	Decreto 47/1970, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Gobernador civil de Las Palmas, don Alberto Fernández Galart.	201
	Orden de 20 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	201
MINISTERIO DE COMERCIO		
	Orden de 29 de noviembre de 1969 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras en la ría de Arosa.	202
	Orden de 12 de diciembre de 1969 por la que se nombra Profesor numerario para cubrir una cátedra vacante en la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña a don José Antonio Pena Cea.	178
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
	Decreto 3290/1969, de 19 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Lugo don Alfredo Sánchez Carro.	178
	Decreto 3291/1969, de 19 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Santander don José Luis Herrero Tejedor.	178
	Decreto 3292/1969, de 19 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona a don Luis Herrero Tejedor.	179
	Decreto 3293/1969, de 19 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Burgos a don Antonio López Fernández.	179
	Decreto 3294/1969, de 19 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Guipúzcoa a don Miguel Angel Rodríguez Arbeloa.	179
	Decreto 3295/1969, de 19 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Huesca a don Néstor Gallego Caparrós.	179
	Decreto 3296/1969, de 19 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Lugo a don Joaquín Rodríguez-Toubes Tresguerras.	179
	Decreto 3297/1969, de 19 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Madrid a don José María García-Cernuda Calleja.	179
	Decreto 3298/1969, de 19 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Santander a don Emilio Villalain Rodero.	179
	Orden de 5 de diciembre de 1969 por la que se autoriza a «Viajes Clunias», Agencia de Viajes del grupo «B», el cambio de dependencia.	202
	Orden de 19 de diciembre de 1969 por la que se dispone cese como Delegado provincial de Información y Turismo en Burgos don Emilio Villalain Rodero.	179
	Orden de 19 de diciembre de 1969 por la que se dispone cese como Delegado provincial de Información y Turismo en Cáceres don Antonio López Fernández.	179
	Orden de 19 de diciembre de 1969 por la que se dispone cese como Delegado provincial de Información y Turismo en Huesca don Miguel Angel Rodríguez Arbeloa.	179
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		
	Decreto 15/1970, de 5 de enero, por el que se sancionan las normas de estructura de la Secretaría General del Movimiento.	176

I. Disposiciones generales

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 15/1970, de 5 de enero, por el que se sancionan las normas de estructura de la Secretaría General del Movimiento.

La Ley Orgánica del Estado, tras definir el Movimiento Nacional en el artículo cuarto de su título I, establece en los artículos veintiuno al veintiocho del título IV el esquema esencial de su organización sobre la base de tres órganos fundamentales: la Jefatura Nacional, el Consejo Nacional y la Secretaría General.

De acuerdo con lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Estado, la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional en su artículo treinta y nueve define la Secretaría General del Movimiento como el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional en todos los aspectos que a la actividad de éste corresponde, así como órgano encargado de dirigir las Organizaciones y Servicios del Movimiento, bajo la autoridad de la Jefatura Nacional y las orientaciones del Consejo Nacional.

Por otra parte, el artículo cuarenta de la citada Ley Orgánica del Movimiento y su Consejo Nacional establece que la

estructura de la Secretaría General será regulada a propuesta de su titular, previo informe de la Comisión Permanente y aprobación por el Pleno del Consejo Nacional, y que dicha estructura habrá de incluir los órganos precisos para la adecuada realización de los fines que la Ley Orgánica del Estado atribuye al Consejo Nacional.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo del Pleno del Consejo Nacional y a propuesta del Ministro Secretario General.

DISPONGO:

Artículo único.—Por el presente Decreto se sancionan las normas de la estructura de la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional en su sesión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que se insertan a continuación, y que entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
Vicepresidente del Consejo Nacional,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

NORMAS POR LAS QUE SE ESTRUCTURA LA SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Artículo 1.º 1. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Movimiento y su Consejo Nacional, corresponde al Ministro Secretario general del Movimiento, bajo la autoridad de la Jefatura Nacional y las orientaciones del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que competen a la Secretaría General del Movimiento y el impulso y dirección de los órganos y servicios que la integran.

2. La Secretaría General del Movimiento estará integrada por:

- a) El Vicesecretario general.
- b) Las Delegaciones Nacionales.
- c) El Instituto de Estudios Políticos.
- d) La Secretaría Técnica.
- e) El Gerente de Servicios.

3. Los órganos y secciones de la Secretaría General del Movimiento desarrollarán su actividad en orden al cumplimiento de los fines señalados en los artículos 21 de la Ley Orgánica del Estado y 7.º de la Ley Orgánica del Movimiento.

4. Corresponde al Ministro Secretario general del Movimiento elevar al Pleno del Consejo Nacional las normas concretas de organización y desarrollo de los órganos a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Art. 2.º El Vicesecretario general es el jefe superior de la Secretaría General, después del Ministro, y con tal carácter tiene las facultades siguientes:

1) Ostentar la representación de la Secretaría General por delegación del Ministro.

2) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Secretaría General y resolver cuantos asuntos se refieran a la misma, salvo en los casos reservados a la decisión del Ministro.

3) Asumir la inspección de centros, dependencias y organismos afectos a la Secretaría General.

4) Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales de la Secretaría General y resolver los respectivos expedientes, cuando no sean facultad privativa del Ministro o de los Delegados nacionales.

5) Actuar como órgano de comunicación con los Departamentos ministeriales y con los organismos y entidades que tengan relación con la Secretaría General.

6) Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones en vigor.

Art. 3.º La Secretaría General promoverá, dirigirá y realizará las funciones que le son propias a través de las siguientes Delegaciones Nacionales:

1. Provincias.
2. Sección Femenina.
3. Familia.
4. Juventud.
5. Educación Física y Deportes.
6. Acción Política y Participación.
7. Prensa y Radio del Movimiento.
8. Cultura.

Art. 4.º A la Delegación Nacional de Provincias corresponde la orientación y coordinación de la actividad política a desarrollar por los Consejos Provinciales y Locales y por los órganos territoriales de gestión del Movimiento, bajo el principio de la unidad entre los hombres y las tierras de España.

Art. 5.º La Delegación Nacional de la Sección Femenina tiene a su cargo el ejercicio de cuantas funciones se refieren a la formación, promoción e integración política y social de la mujer española, en colaboración con otros órganos del Estado y bajo la dirección del Ministro Secretario general del Movimiento.

Art. 6.º Es función de la Delegación Nacional de la Familia la defensa, promoción y fomento de los intereses de la familia como fundamento de la vida social y estructura básica de la comunidad nacional.

Art. 7.º La Secretaría General del Movimiento, a través de la Delegación Nacional de la Juventud, tiene como misión específica contribuir a la formación de las juventudes españolas en la fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional e incorporar las nuevas generaciones a la tarea colectiva.

Art. 8.º La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, en cuanto órgano de la Secretaría General del Movimiento, tiene a su cargo la ejecución, fomento y dirección de la educación física y del deporte en todas sus modalidades, para procurar por todos los medios a su alcance perfeccionar la salud física y moral de los españoles.

Art. 9.º La Secretaría General, a través de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación, velará por el desarrollo del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por las Leyes Fundamentales, a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Estado. En consecuencia, estimulará la participación auténtica y eficaz de las entidades naturales y de la opinión pública en las tareas políticas, contribuyendo a la creación, perfeccionamiento y desarrollo de cuantas medidas sirvan a encauzar, dentro de los Principios del Movimiento, el contraste de pareceres en la acción política. Fomentará, de acuerdo con el número 8.º de los Principios del Movimiento Nacional y artículo 10 del Fuero de los Españoles, la participación de los españoles en las funciones públicas de carácter representativo, de acuerdo con las Leyes Fundamentales.

Art. 10. La Secretaría General del Movimiento, a través de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento, dirigirá y administrará los medios de comunicación social pertenecientes al Movimiento Nacional.

Art. 11. La Delegación Nacional de Cultura tiene como misión específica la promoción, desarrollo y coordinación de las actividades culturales a los fines señalados en el apartado b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Estado.

Art. 12. Es misión de la Secretaría Técnica realizar estudios y reunir documentación sobre las materias propias de la Secretaría General del Movimiento y especialmente en orden a:

1. Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Secretaría General.

2. Prestar asistencia técnica y administrativa al Ministro Secretario general en cuantos asuntos éste juzgue conveniente, con vistas a la coordinación de los servicios.

3. Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten a la Secretaría General, proponer las refundiciones o revisiones de textos legales que se consideren oportunas y cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no, de la Secretaría General.

4. Dirigir y facilitar la formación de la estadística acerca de las materias de la competencia de la Secretaría General, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y las demás que se estimen convenientes.

Para el cumplimiento de las anteriores funciones podrá recabar de las Delegaciones Nacionales y Organismos de la Secretaría General cuantos informes, datos y documentos considere precisos para el cumplimiento de sus fines.

Art. 13. La Gerencia de Servicios, bajo la directa dependencia del Vicesecretario general, tendrá a su cargo la programación y ejecución de cuanto se refiere al personal, patrimonio, inversiones, administración, organización y métodos y todas aquellas funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Ministro o por el Vicesecretario general.

Se integran en la Gerencia la Tesorería General y sus servicios administrativos, la Jefatura Superior de Personal, la Intervención General, los Patronatos y el Servicio de Patrimonio.

Art. 14. Corresponde al Instituto de Estudios Políticos:

a) Estudiar y desarrollar la doctrina del Movimiento Nacional.

b) Realizar cuantos estudios sean de interés en materia política, social, económica y cultural.

c) Asesorar, cuando sea requerido para ello, al Ministro Secretario general del Movimiento.

d) Dictaminar los proyectos del Gobierno, previo requerimiento del mismo a través del Ministro Secretario.

e) Organizar y dirigir, bajo las orientaciones del Secretario general del Movimiento, los cursos y tareas de formación doctrinal que sean necesarios.

f) Prestar la colaboración que se precise en los trabajos formativos desarrollados por otros organismos del Movimiento Nacional, supervisando en todo caso la programación de las respectivas enseñanzas doctrinales.

g) El Instituto de Estudios Políticos es el órgano de asesoramiento técnico del Consejo Nacional y de su Presidencia. Los estudios, informes y dictámenes que se le encomienden serán acordados por la Presidencia.

h) El Instituto de Estudios Políticos conservará la custodia y dirección de los fondos bibliográficos confiados al Con-

sejo Nacional, a los que tendrán libre acceso los Consejeros nacionales y los Servicios Técnicos del Consejo en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Art. 15. El Instituto de Estudios Políticos estará regido por una Junta compuesta por:

- a) El Director del Instituto.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario Gerente.
- d) Dos Vocales designados entre los Consejeros nacionales por el Jefe nacional, a propuesta del Vicepresidente, oída la Comisión Permanente.

El Instituto tendrá tantas Secciones como sean necesarias al cumplimiento de sus fines.

Todos los institutos o centros de misión análoga existentes en la actualidad en cualquiera de las Delegaciones, Servicios Nacionales u organismos del Movimiento quedan integrados en el Instituto de Estudios Políticos.

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley Orgánica del Movimiento y 55 del Estatuto Orgánico del Movimiento, se reconoce a la Secretaría General personalidad jurídica y autonomía patrimonial, en cuyo ejercicio quedará también sometida a la autoridad de la Jefatura Nacional y a las orientaciones del Consejo.

Art. 17. La Secretaría General del Movimiento se proyectará en la esfera provincial y local mediante:

- Los Consejos Provinciales.
- Las Jefaturas Provinciales.
- Los Consejos Locales.
- Las Jefaturas Locales.
- Las Delegaciones y Servicios Provinciales y Locales.
- Las Organizaciones y Entidades Provinciales y Locales.
- Los Patronatos.

Art. 18. Se faculta a la Secretaría General del Movimiento para adoptar las medidas y dictar las normas necesarias para la reorganización, actualización e integración de los Servicios hoy existentes en la nueva estructura que se aprueba por las presentes normas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.—Se atribuye a la Secretaría General del Movimiento el ejercicio único de la personalidad jurídica y autonomía patrimonial que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Movimiento reconoce al Movimiento Nacional hasta tanto no recaiga acuerdo expreso del Consejo Nacional en cada caso, en uso de la facultad que le confiere el citado artículo 41 de la Ley Orgánica del Movimiento y el 55 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 16/1970, de 5 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación, don Tomás Garricano Gofí con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se nombra Profesor numerario para cubrir una cátedra vacante en la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña a don José Antonio Pena Cea.

Ilmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones verificadas en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 27 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 98, del 24 de abril de 1969),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal correspondiente, ha resuelto nombrar Profesor numerario de la cátedra de «Tecnología mecánica y Talleres», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña, a don José Antonio Pena Cea, nacido el 25 de enero de 1934, número de inscripción en el Registro de Personal, A080000008.

Este Profesor percibirá los haberes que para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica fue establecido por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones complementarias de la misma, a partir de la toma de posesión de su destino, que deberá tener lugar dentro del plazo máximo de treinta días desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expresando si desea percibir dichos haberes en concepto de sueldo o gratificación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bosdo

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3290/1969, de 19 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Lugo don Alfredo Sánchez Carro.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Lugo don Alfredo Sánchez Carro, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
ALFREDO SANCHEZ BELLA

DECRETO 3291/1969, de 19 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Santander don José Luis Herrero Tejedor.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Santander, por pasar a desempeñar otro destino, don José Luis Herrero Tejedor, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
ALFREDO SANCHEZ BELLA